

ORDENANZA N° 549-MDEA

El Agustino, 13 de Noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En la sesión extraordinaria, el Proyecto de Ordenanza que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y la Determinación de las Tasas para el Ejercicio Fiscal 2014 en el Distrito de El Agustino. Informe N°152-2013-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, Informe N°152-2013-GRENT-GEMU-MDEA del Gerente de Rentas e Informe N° 374-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, las de Arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, se coligen criterios razonables que resulten válidos para cada uno de los tres tipos de arbitrios analizados, constituyen una condición indispensable que debe observarse obligatoriamente en cada caso, por ello será responsabilidad de cada municipalidad encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren, a través de la regla de ponderación una mejor distribución del costo por los servicios brindados; asimismo que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de Municipalidades;

Que, el Inciso b) del Artículo 8° de la Ordenanza 1533, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que las Ordenanzas, sólo podrá ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos periodos consecutivos, sin embargo, por excepción la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1639-MML, establece suspender lo dispuesto en la citada Ordenanza 1533 para efectos de la ratificación de las ordenanzas que aprueben los arbitrios correspondientes al ejercicio 2013;

Que, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana con Informe N° 206A-2013-GDAM-MDEA e Informe N° 516-2013-GSC-GEMU-MDEA remiten los Planes de Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para la determinación de la Estructura de Costos y determinación de las tasas en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 374-2013-GAJU-MDEA determina que el proyecto de Ordenanza que regula el Régimen de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2014 y Anexos cumple con los requisitos legales exigidos para su validez, así como con los criterios y parámetros mínimos de distribución del costo que demanda cada servicio entre los contribuyentes, establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004-PI/TC, y los pronunciamientos del Tribunal Fiscal, entre otros;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO.

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza, al amparo de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, procede al establecimiento del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el Ejercicio Fiscal 2014 en la jurisdicción del Distrito de El Agustino. En tal sentido deróguese cualquier dispositivo de rango similar que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

Predio.- Es toda unidad inmobiliaria indistinta del uso que pudiera tener. A la unidad inmobiliaria que tenga dos o más usos, se le afectará por la tasa mensual que corresponda para cada uso.

Arbitrio

- Tasa que se paga por:
- Recolección de Residuos Sólidos, comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recojo de residuos sólidos, transporte y disposición final en el relleno sanitario autorizado; con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.
- Barrido de Calles, comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de Barrido de Vías Públicas en procura del ornato público.
- Parques y Jardines Públicos, comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de Parques y Jardines Públicos.
- Serenazgo, comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana diurna y nocturna, con fines de prevención y control de actos que afecten la seguridad ciudadana.

Costo del Servicio.- Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos en el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 3º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se efectuará bimensual, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del respectivo Ejercicio Fiscal, salvo que por ordenanza se establezca una prórroga.

ARTÍCULO 4º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

1. La Municipalidad de El Agustino.
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
4. Las cocheras que se constituyan en una unidad predial y que se anexan a los predios de los contribuyentes, a los cuales ya se les ha determinado la tasa por arbitrios municipales.
5. Las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (cuarteles) y Policía Nacional (comisaría o delegaciones), sólo por concepto de Serenazgo.
6. Las unidades prediales del SERPAR, sólo del arbitrio de parques y jardines.
7. Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, sólo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.

ARTÍCULO 5º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. El otorgamiento de la exoneración deberá ser expreso.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

ARTÍCULO 7º.- APROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, han sido determinados conforme al detalle contenido en los cuadros de estructuras de costos que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

Los costos establecidos por la prestación de los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino y serán destinados únicamente a la ejecución, y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES**ARTÍCULO 9º.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas ubicadas en el Distrito de El Agustino. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas

a brindar el servicio en todo el Distrito, ejecutando el arbitrio en mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las inmediaciones de los centros educativos, mercados de abastos, centros comerciales e industriales, entre otros), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito.

ARTÍCULO 10º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

- Frontis del Predio, la frontera del predio que colinda con las calles o vías públicas.
- Frecuencia del barrido.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 11º.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la recolección de los residuos sólidos urbanos, organización, transporte y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

ARTÍCULO 12º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo por el servicio de residuos sólidos se efectuará considerando la prestación de los servicios a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros tipos de usos, tal y como se señala a continuación:

Criterio de distribución del costo respecto de predios destinados a Casa Habitación

- Número de habitantes y
- Tamaño del predio en función al metro cuadrado de área construida

Criterio de distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

- El uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos,
- Tamaño del predio en función al metro cuadrado de área construida.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 13º.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Comprende los servicios de mantenimiento y mejoras de las áreas verdes de Parques y Jardines. Estos trabajos implican el corte de pasto, poda, tala de árboles y arbustos, deshierbe, cultivo, producción, fertilización, fumigación, riego, forestación y reforestación, y en general todas las que procuren el embellecimiento del distrito.

Se incluye también el mantenimiento de los componentes asociados a las áreas verdes del distrito, en beneficio del embellecimiento del distrito y habilitación de áreas de esparcimiento familiar.

ARTÍCULO 14º.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando la ubicación del predio, entendida como cercanía el mejor disfrute de áreas verdes, estableciendo una ponderación de disfrute de acuerdo a los siguientes tres grupos de ubicación: Predios ubicados Frente o adyacente de un área verde, Predios ubicados cerca de áreas verdes hasta 100 metros lineales y Predios ubicados lejos de áreas verdes.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTÍCULO 15º.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El arbitrio de serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de seguridad ciudadana, prevención del delito y protección de la población del distrito. Para cumplir con estos objetivos, se ofrece diferentes servicios que incluyen acciones de vigilancia prevención, disuasión y control, para la seguridad de los vecinos del distrito, entre estos servicios tenemos:

- Patrullaje en unidades vehiculares y motorizadas (camionetas, automóviles, motos)
- Patrullaje peatonal
- Vigilancia por cámaras de video

Adicionalmente, dentro de las acciones preventivas se tiene la ejecución de operativos estacionales en meses del año en que se desarrolla gran desplazamiento de la población a centros de esparcimientos y comerciales, como son los meses de enero, julio, diciembre, por festividades tales como, Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente.

ARTÍCULO 16º.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- La Ubicación del predio por sector teniendo en cuenta las incidencias delictivas en dichos sectores.
- El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo de cada predio y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

ARTÍCULO 17º.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área construida, longitud del frontis, uso del predio y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para Casa Habitación, podrán presentar una declaración jurada en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalcule de los Arbitrios.

ARTÍCULO 18º.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Financiero "Distribución de Costos Arbitrios Municipales –Servicio de Barrido de Calle, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la municipalidad de El Agustino" que comprende la Estructura de Costos, la justificación de los costos del servicio e incrementos producidos respecto del ejercicio anterior, Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014, considerado en el Anexo II como parte integrante de la presente Ordenanza.

La Estructura de Costos de los Servicios Municipales se ha determinado en función a los Planes Anuales de Servicios de Barrido de Calle, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la municipalidad de El Agustino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para el Ejercicio Fiscal 2014 se concederá como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios al Cancelar las 06 cuotas bimestrales del Ejercicio Fiscal 2014, dentro del plazo del primer bimestre, un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

Tercera.- La presente Ordenanza regula integralmente el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de El Agustino y entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2014, debiendo publicarse los anexos en la página web de la municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y la página web del SAT (www.sat.gob.pe) durante y después del proceso de ratificación, materializando su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en consecuencia, déjese sin efecto las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
 Alcalde

ANEXO I

ESTRUCTURA DE COSTOS- 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
 COSTOS DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA PARA EL AÑO 2014
 ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

| Concepto | Cantidad | Unidad de medida | Costo Unitario | % de Dedicación | % de Depreciación 2/ | Costo Mensual | Costo Anual |
|-----------------------------------|----------|------------------|----------------|-----------------|----------------------|------------------|---------------------|
| COSTOS DIRECTOS | | | | | | 94,497.79 | 1,133,973.50 |
| 1 COSTO DE MANO DE OBRA | | | | | | 82,500.00 | 990,000.00 |
| Personal nombrado D.L. 728 | | | | | | - | - |
| AYUDANTE DE BARRADOR | - | Personal/mes | 2,066.16 | 100% | - | - | |
| CHOFER | - | Personal/mes | 2,066.16 | 100% | - | - | |